

19758 *ORDEN de 27 de agosto de 1999 por la que se renueva la homologación de la marca AENOR de cemento y se reconoce a dicha marca que cumple las especificaciones obligatorias que se exigen en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE, aprobadas por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre.*

Por el Director de Certificación de AENOR, ha sido solicitada la renovación de la homologación de la marca AENOR de cemento, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación y su reconocimiento de que dicha marca cumple con las especificaciones obligatorias que se exigen en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede, por el período de un año, la renovación de la homologación de la marca AENOR de cemento, así como su reconocimiento de que cumple con las especificaciones obligatorias que se exigen en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE aprobada por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre.

La relación de los productos que ostentan la marca AENOR de cementos será comunicada a la Secretaría General Técnica de este Ministerio cada semestre natural cerrado y AENOR se compromete a tener la lista actualizada en cada momento a disposición del público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de agosto de 1999.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

19759 *ORDEN de 27 de agosto de 1999 por la que se renueva la homologación de la marca AENOR de productos de acero para hormigón y se reconoce a dicha marca que cumple las especificaciones obligatorias que se exigen en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE, aprobadas por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre.*

Por el Director de Certificación de AENOR, ha sido solicitada la renovación de la homologación de la marca AENOR de acero para hormigón, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación y su reconocimiento de que dicha marca cumple con las especificaciones obligatorias que se exigen en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede, por el período de un año, la renovación de la homologación de la marca AENOR de productos de acero para hormigón, así como su reconocimiento de que cumple con las especificaciones obligatorias que se exigen en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE aprobada por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre.

La relación de los productos que ostentan la marca AENOR de productos de acero para hormigón será comunicada a la Secretaría General Técnica de este Ministerio cada semestre natural cerrado y AENOR se compromete a tener la lista actualizada en cada momento a disposición del público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de agosto de 1999.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19760 *ORDEN de 30 de agosto de 1999 por la que se convocan acciones de favorecimiento y apoyo a los alumnos que cursan Programas de Garantía Social, durante el curso 1999/2000.*

Los Programas de Garantía Social a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en el artículo 23.2, están destinados a los alumnos que no alcanzan los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria con el fin de proporcionarles una formación profesional básica para incorporarse a la vida activa y una formación general que les permita proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha Ley y, especialmente, en la formación profesional específica de grado medio.

Al amparo del citado artículo, el Ministerio de Educación y Cultura y las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación han venido desarrollando su propia normativa para regular la implantación de los programas en sus respectivos ámbitos de gestión, estableciendo distintas modalidades con objeto de adecuar estas acciones a las diversas necesidades y características de los jóvenes destinatarios de la formación.

La experiencia acumulada demuestra que estos programas facilitan, a muchos alumnos, el acceso al mundo del trabajo y proporcionan, a otros, la posibilidad de seguir formándose y la continuación de estudios de Formación Profesional Específica mediante la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

Con el fin de incentivar la escolarización de los jóvenes mayores de dieciséis años en los citados Programas de Garantía Social en todo el Estado, parece conveniente arbitrar medidas o acciones de apoyo que contribuyan a financiar los gastos complementarios que se puedan derivar del seguimiento de estos Programas.

En su virtud y, de conformidad con lo previsto en la normativa general sobre subvenciones y, en especial, los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, he dispuesto:

Destinatarios

Artículo 1.

Los alumnos matriculados en un Programa de Garantía Social, debidamente autorizado por la correspondiente Administración educativa, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y que asistan con regularidad al mismo, podrán solicitar las ayudas que se convocan por la presente Orden.

Dotación de las ayudas

Artículo 2.

Se convocan ayudas de 50.000 pesetas cada una para colaborar en la compensación de los gastos que comporta la asistencia a los Programas de Garantía Social a que se refiere el artículo anterior.

Requisitos de carácter económico

Artículo 3.

Podrán recibir las ayudas convocadas por la presente Orden los alumnos cuya renta familiar neta en 1998 no haya superado los siguientes umbrales máximos:

- Familias de un miembro: 980.000 pesetas.
- Familias de dos miembros: 1.600.000 pesetas.
- Familias de tres miembros: 2.100.000 pesetas.
- Familias de cuatro miembros: 2.490.000 pesetas.
- Familias de cinco miembros: 2.825.000 pesetas.